

Plumero y 18 de agosto de 1814.

DON FERNANDO VII, POR LA GRACIA DE DIOS, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-firme del mar Océano; Archiduque de Austria; Duque de Borgoña; de Brabante y de Milán; Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina &c. A los del mi Consejo, Presidentes, Regentes y Oidores de mis Audiencias y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, y á todos los Corregidores, Asistente, Intendentes, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios de todas las Ciudades, Villas y Lugares de estos mis Reynos, tanto á los que ahora son como á los que fueren de aquí adelante, y á todas las demas personas á quienes lo contenido en esta mi Cédula toca ó tocar pueda en qualquier manera, SABED: Que por el capítulo 1.º de mi Real Cédula de veinte y cinco de Junio de este año tuvé á bien resolver que mientras el mi Consejo me proponia con mas conocimiento y la brevedad posible lo que entendiese acerca del restablecimiento de los antiguos Ayuntamientos, continuasen en ellos los sugetos de quienes actualmente se componian, sin perjuicio de proceder desde luego contra los que resultasen criminales; pero con dos precisas condiciones: primera, que sus individuos no pudiesen ejercer otras funciones que las que les competian en el año de mil ochocientos ocho: segunda, que se borrarán de los libros de Ayuntamiento las actas de elecciones constitucionales, y se subrogase la habilitacion interina que se les concedia por dicha Cédula. Para verificar el mi Consejo la consulta que se habia propuesto hacerme acerca del restablecimiento de los antiguos Ayuntamientos, acordó que volviese el expediente a mis Fiscales, quienes manifestando la necesidad de dictar providencias que alcanzasen á cortar los graves males y daños del trastorno general padecido en la adminis-

tracion de justicia y en el gobierno interior de los pueblos con motivo de las nuevas instituciones, observaron que las principales innovaciones causadas en el importante ramo del gobierno municipal habian sido la supresion de los regimientos perpetuos, subrogando en su lugar Regidores bienales de eleccion popular, sin exigirles todas aquellas calidades que prevenian las leyes de estos Reynos y las ordenanzas municipales; y el establecimiento de nuevos Ayuntamientos con demarcacion de términos en los pueblos donde nunca los hubo: novedades que quando menos debian producir inquietudes y quejas, ó estorbar el efecto de mis paternales deseos. Sobre ello procedieron á dar su parecer; y examinado detenidamente por el mi Consejo, me propuso en consulta de veinte y dos de este mes lo que tuvo por conveniente, y por mi Real resolucion, conforme á su dictámen he tenido á bien mandar:

1.º
Que se disuelvan y extingan los Ayuntamientos que se llamaron constitucionales en todos los pueblos del Reyno, así los que se substituyeron á los antiguos, como los que por no haberlos antes, se acrecentaron de nuevo contra expresa condicion de las escrituras de millones, declarando, como declaro, nulos, de ningun valor ni efecto los decretos y disposiciones de las Córtes relativos á la formacion de estos cuerpos en todo lo que sean contrarios á las leyes, costumbres y ordenanzas municipales de los pueblos que regian en diez y ocho de Marzo de mil ochociento ocho.

2.º
Que igualmente se supriman y queden extinguidos los oficios de Alcaldes ordinarios que antes se decian constitucionales, y fueron acrecentados por resoluciones de las mismas Córtes en las Ciudades, Villas y Lugares que no los tenian en la precitada época.

3.º
Que por punto general se restablezcan los Ayuntamientos en los pueblos donde los habia en el año de mil ochocientos ocho en la planta y forma que entonces tenian, sin novedad ni alteracion alguna en quanto á la denominacion, número, calidades y funciones de los oficios y empleados de que entonces constaban, sin perjuicio de lo prevenido en las

leyes y Reales decretos acerca de la incorporacion, consumo y tanteo de los enagenados de la Corona, así en los pueblos Realengos, como en los de Órdenes, Abadengo y Señorío.

4.º
Que á fin de acelerar su restablecimiento, y evitar los embarazos é inconvenientes de nuevas elecciones, sean puestos en posesion de sus respectivos empleos los que los obtengan y servian en el año de mil ochocientos ocho, lo qual se cumpla dentro de segundo dia sin excusa ni pretexto alguno.

5.º
Que las vacantes de estos oficios que hayan ocurrido en el citado medio tiempo por muerte ó qualquier otro motivo, se reemplacen por aquel mismo orden y medios que atendida la calidad de dichos oficios hubieran llegado sus poseedores á obtenerlos antes del diez y ocho de Marzo de mil ochocientos ocho, y en su consecuencia si faltasen Diputados de Abastos ó Personeros del Comun, entren en su lugar los que hubiesen reunido mayor número de votos.

6.º
Que por convenir así al servicio de Dios y al mio y al bien de mis pueblos se restablezcan todo los Corregimientos y Alcaldías mayores de Real nominacion al ser y estado que tenian en el propio año de mil ochocientos ocho, con las mismas facultades en lo gubernativo y contencioso que les estaban declaradas, sin que se les impida el uso y exercicio de ellas por los Capitanes ó Comandantes generales de las Provincias, que deberán ceñirse en esta parte á las que les competian á principios del expresado año de mil ochocientos ocho.

7.º
Que los actuales Corregidores y Alcaldes mayores continúen por ahora sirviendo estos empleos hasta que se presenten los sucesores con legítimo título, con encargo que hago al mi Consejo de la Cámara, para que así en los pueblos Realengos como tambien por esta vez, y hasta que se restablezca el de las Órdenes en los de su territorio y Abadengo, me proponga personas en quienes, ademas de las calidades ordinarias, concorra la circunstancia de haber dado pruebas de amor á la Religion y al Estado de la Monarquia durante mi ausencia.

80

9.9

Es copia de la que se ha remitido, y queda en este Cor-
regimiento. Palencia y Agosto 9 de 1814.

José Ramirez Ciz

Srs. de Justicia y Ayuntamiento de la Villa de



SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CATORCE.

me de Agosto. año de mil ochocientos y Catorce; Yo el Sr. D.ⁿ Juan
Jep^a. Carrasco Barrios, Alcalde ordinario de la misma, por ante mí
el infrascripto Escriba del Nro.^p y Ayuntamiento de ella, dize su-
vinte. á cara de recibir la presente orden, la que oísteis, con los repe-
tos de mi mayor atención, y de sus consecuencias debida de mandar y
mandar si requiera. á los que fueron Capitanes en el año pasado.
de mil ochocientos y ocho, como son D.ⁿ J.ⁿ Párraga Suro, Alcalde.
ordinario que fue Civil, por su Sucesor de hijos dalgo: D.ⁿ J.ⁿ de las
dos Alpidor. por el mismo Sucesor, de quien de nuevo se firmó. Detti.
D.ⁿ Juan Francisco Carrasco Villarruel y de nuevo Carrasco Calb.
Procurador Sindico gen.^l y alfré Sarmaín Prior Primero; f.
que en el día de veinte de los Corrientes. se aprueban á tomar Posición
de sus respectivos Empleos que obtuvieron en dho. año: y de según
se transmiten, aprueban. Lo que voyen de cumplir. lo que obtuvieron
de Recibir por su Sucesor gen.^l de los dho. cargo; de diputación u otras
de Diputación; y de otros cargos ordin.^s de dho. Sucesor. de un Carrasco
y primo suyo. de que voye =

Atento
Nuestro Escriba

Mano Camizero
Francisco

Franco
 Inchar. aho na muy an: y o elmo hies anoy y m. i. q. la ant.
 orren. y aho s. i. q. n. o. n. e. a. d. Juan Francisco O. n. i. c. o. s. S. e. n.
 xod: x. o. n. o. a. n. i. q. a. n. o. n. a. f. o. x. e. = L. o. n. o. n.
 para H. u. n. o. d. e. h. i. a. c. i. o. r. S. i. a. n. o. n. a. n. o. n. e.

Levan.

Strom

Iron.

2

Levy

Lynn. P.

797
Lynn

Man. J. Carmizeno
Francisco
Carmizeno

Manuel Carrion
Jorge Carrion

A. W. M.
 W. M. W.
 W. M. W.

to y oficios. En la villa de Villata, a los dho Nueve dias



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, AÑO DE M.
OCHOCIENTOS CATORCE.

del mes de Agosto de mil ochocientos. Catorce: Suando firmen en las
Casas de Ayuntamiento, y en sala Capitular los señores D^{ns}
Garcia Siero, Alcalde ordinario por su sueldo noble, en ella, y en
un su grande criado diputado de Abasco, D^{ño} Juan Fran^{co} Cami-
ero Villanuel, y Daniel Carrasco Calle Prór^o y síndico
generales y Josef Páramarin Prór^o por personas, por quienes el
c^{ño} digeron en m^{do}, se hacia forzoso hacer eleccion y nom-
bramiento de personas que exercen los oficios menores en todo
el resto del presente año; Cuya eleccion pertenece al Ayuntam.
en virtud de R. privilegio, y habiendo tratado en el particular
tuvieron à bien nombrar los siguientes — — — —

Por Comisionados de Cuentas, los tres Alcaldes y Regidores de mudas-

Por Akaltes de la Santa Hermandad Nicolas Mandes y Thomas Riv^m

Alcalá el primero en el año pasado de mil ochocientos veinte, y

Por el segundo incl anterior de ochocientos sesenta —

Por Merced mar. V. M. Gran. Co. Caballero

Por oño del Ayuntamiento, á Gregorio Lerón Villaverde —

Per Nicotola del campo, a Lorenzo, e a Adriano Duranti —

Por colecciones de fuera pagos —

Por Potacurus de Inedida, a Emmanuel Calvo Puente, y Thomas Crespo

Por Alexidoro y Nazari, y Mediano, a Pablo Bolado, y Julián R.

Por Veedores de Intelectos de obra prima, a Bernardino Ximenes, y Simón

Garcia Layan _____

Pro venditoribus de Gabentaria, à Gabriel Hamo, & Joannem Balzibron.

Item a Mexaxexia, a Gregorio Coxar, e Maria Cruz.



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CATORCE.

V. de Meinas, a Juan Calvo, y Plazo Crespo —
 V. de Combreros, a Emanuel Dirindander y Fran. Sang. —
 V. de Santos a Sebastian y Matheo Espino —
 V. de Terradour, a Victor Goni. —
 V. de Arbamielina, a Balchazar Acosta —
 V. de Bergueria, a Angel Duran —
 Por Aranzoneta, a Andres Rebolledo —
 Por Aranzoneta, a Antonio Alamo —
 Por San Julia, a Anacleto de la Grampa —
 Toda esta forma se finalizo el nombramiento de oficio, y por sumo,
 mande sacar lista de los nombrados, y se entregue al ministro por
 que lo haga entender a los electos, y cumplan. No firmaron en
 esta y firmo yo el año =
 Juan Manuel de
 Criado

42 de Meixuras, aduanas Calles y Puerto de San. Domingo.

De Sponsis a se fecimus y Antea hic Exero

YD. de Luradoux, à Victor Com. — — — — —
 — — — — — Louis Perrin — — — — —

10. de Arboreluna, a. Balnearum — — — — —

De Perquena, a Mga. — — — — —
De Perquena, a Andreas Rebelledo — — — — —

P. de Minerva Pereira, à Antonio Momo —

Por ser publica, a fin de dar a conocer a los señores de oficio, y por servir de
vinculo al nombramiento de oficio, y por servir de

Tercera forma de formar el ...
... lista de los nombrados, y se entregue al ... No firmen en la

que lo haga entender a los electos. y en un

Handwritten signature: Martin Müller

que lo hay
vda y firmo y sel oñ =

2 Loret Taxia } Martin Claudio
Fran^{co} Carnicero } Marcelo Carriz
Cabo }
A. M. M.

Anders
Regius
Viktor

Combrancas de Aguiar } Enhasimonia: Las de
traidores, y Guardas } que otros sumaron en las
restauracion, se hacia para trammar, ala

Alas siguientes _____

*Circa 1800. para la cobrancia de los impuestos, designando
un Curador en el momento de su muerte; y aquel como persona en
servicio en el mismo Comunal — — —*

que ha e Minir alromano e Carnu otros Epecies grande.
se descripten las de de Canero y Quachorra, con las eviden-
cias que en los años delhorienno Legimos; cogiendo el nom-
bre. la Marc. de pms e Verificada la misma. alas veces,
y e Signada de amon. grande, con incorporacion a la del
Certa

2 Prof. Garcia
 5220
 Juan Juan
 Camacho
 800

Juan Francisco Carrasco Villarreal, y Manuel Carrasco Castro.
Procurador general de ella: p^a. Antonio Clavero del N^o. Simón
Alonso y C^o. Regalado. En las Casas de Ayuntamiento, y Real Audiencia,
Capitular: vigiesen señores, que en cumplimiento de la ley
de 1809. han acordado aprobar personas que

En
Eng.
Ensl
Eng
En
venet.

cupar. y Regem ex
or. que los virreyes
que los fueren en el
en excomunicar. tem
atrat an de la.

Notes. _____

to Accompany; *ms.*

niada. para m^o

Mr. Sumner's day

José Faxua
 Greio
 An 22 de set. de 1844
 de copia. empag. o. u. s. d. o.
 Tercero de 1844 = 1844.

Martin Mauder
 Criado
 Manuel Carido
 Calbo
 Villanor.

07

Padre Magdalena por sus Compras
utilidades trescientos reales = 300
y para que Corate esta Amistada
miento lo firmo en villa de y En
482 + 483 = Padre Magdalena
coronacion en
cuna que en la...

2. *Ortodoxa* *albanica* *1870*
episcopatus *serbicus*
Belgradensis *1870*


 I have the honor to

[illegible]

2^o José Carlos
 3^o Manoel Carlos
 4^o João Carlos
 5^o João Carlos
 6^o João Carlos
 7^o João Carlos
 8^o João Carlos
 9^o João Carlos
 10^o João Carlos
 11^o João Carlos
 12^o João Carlos
 13^o João Carlos
 14^o João Carlos
 15^o João Carlos
 16^o João Carlos
 17^o João Carlos
 18^o João Carlos
 19^o João Carlos
 20^o João Carlos
 21^o João Carlos
 22^o João Carlos
 23^o João Carlos
 24^o João Carlos
 25^o João Carlos
 26^o João Carlos
 27^o João Carlos
 28^o João Carlos
 29^o João Carlos
 30^o João Carlos
 31^o João Carlos
 32^o João Carlos
 33^o João Carlos
 34^o João Carlos
 35^o João Carlos
 36^o João Carlos
 37^o João Carlos
 38^o João Carlos
 39^o João Carlos
 40^o João Carlos
 41^o João Carlos
 42^o João Carlos
 43^o João Carlos
 44^o João Carlos
 45^o João Carlos
 46^o João Carlos
 47^o João Carlos
 48^o João Carlos
 49^o João Carlos
 50^o João Carlos
 51^o João Carlos
 52^o João Carlos
 53^o João Carlos
 54^o João Carlos
 55^o João Carlos
 56^o João Carlos
 57^o João Carlos
 58^o João Carlos
 59^o João Carlos
 60^o João Carlos
 61^o João Carlos
 62^o João Carlos
 63^o João Carlos
 64^o João Carlos
 65^o João Carlos
 66^o João Carlos
 67^o João Carlos
 68^o João Carlos
 69^o João Carlos
 70^o João Carlos
 71^o João Carlos
 72^o João Carlos
 73^o João Carlos
 74^o João Carlos
 75^o João Carlos
 76^o João Carlos
 77^o João Carlos
 78^o João Carlos
 79^o João Carlos
 80^o João Carlos
 81^o João Carlos
 82^o João Carlos
 83^o João Carlos
 84^o João Carlos
 85^o João Carlos
 86^o João Carlos
 87^o João Carlos
 88^o João Carlos
 89^o João Carlos
 90^o João Carlos
 91^o João Carlos
 92^o João Carlos
 93^o João Carlos
 94^o João Carlos
 95^o João Carlos
 96^o João Carlos
 97^o João Carlos
 98^o João Carlos
 99^o João Carlos
 100^o João Carlos

Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, AÑO DE
OCHOCIENTOS CATORCE.

Union. de Reg. a ~~1788~~
 1788. Juan José Carrizo y Juan García Soto, otorgados en el
 en cumplimiento de la apr. de 1788, se corrió poco por el mismo
 devario del pargado. a 2 de Jno de Castro, y estando en las Casas deoty.
 de la misma, p. mi el año. se le dio de la anterior don y con
 habiente, y en su virtud. se le dio en posesión de la misma
 de la Union de Reg. que obtuvo en el año pasado de mil ochocientos y ocho, sin comaración, tomando cuenta de la
 de la misma con el año.

Joseph Canas
viero

Det. M. m.

Stasio Loren

Ullavette.

Sturdo. }

oro O. } Ma della de villata di rimore
essere de etq. d' mule o choniguro. Carroce: In P^a a B^a
minimo, Prior / Sinno conl, dipuntato a l'is amadilla.
de Commu, e fessura p

7
Mer 20.

Fuero do. [?] [?] [?] Marulla de Villara, di dia por me das
delmas resposiambre de mil ochocientos y Ceroce, y
tand ofunro y Congregado en las Casas de Tyrumman.
y Salsala Capmular, los señores de Tyrumman.
y dipnados Poderes que otras paman. p. Amemi
elmo de Tyrumman. Vigeron que por quanto en
no tiene de unirse alguno, ni como los de los pidos



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CATORCE.

Mesa del año de trece, y quando del siguiente (Acorde, con
el nombre a Directa, que por recuso de. en. caso, queriendo
obligar solos los Puertos, a realiar los pagamentos en
Arca. con respecto a lo que satisficieran en el año dicho
cientos y ochos, por las Comisiones que debengaran por
si, y las delos R. Dns. de este dia que han principiado
a cobrar, para que se este solo. al pago de lo que acuerda
la Real Resolucion del. ex. tuvieron. arien Conferir facul-
tad. a los s. de esta. para el seguimiento de qual-
quiera recuso que incurir. se nombrare. para. su de-
claracion. y para. entoro tiempo Seguro. que da-
ran H. Men de nombrare quanto por aquellos. se opere en
especial, y quanto se ganos se ocasionen sin Repug-
nancia alguna con alguna Intendencia aminoran a lo
deprehenamos, y lo sum. y acordaron regre y no no
Man. Villada

gn Joseph Castro Man² Villada

Martine Maudez / *Sun on heaven*
Criado / *elligul fennan*

Alonso de Prado.

Francisco del Comandante

Angel Marx

Thomas Lumsden

10

[illegible][illegible]

del mes de noviembre año de mil ochocientos y setenta
el señor D. Joseph María Suro, Abogado Ordinario
p. de Suro de esta Real Audiencia. p. Anunció el mes
de octubre, Acordó recibir la precedente Cédula,
la que obra en el expediente de la causa de la
que en el se menciona, y con su consecuencia se mandó
se requiriera a los señores Apoderados. Juan. Manuel.
Chico y Jph. Gomez, que) digo. mando Vmrs que
el Ministerio Ordinario del Juzgado. Con. Loguen en la
Causa de esta Real Audiencia. Apoderados Juan. Manuel.

[illegible]

Josef Canva
Sicilia

Manuel Maudes

Tues Mond

Cher

Suerte del vino de la Cacha } Enlar. de Villanueva a Vintena
 de este año. del 814... }
 tiene de este vino de Villanueva a Vintena... }
 Ayuntamiento de Villanueva a Vintena... }
 de este año, del 814... }
 sin embargo... }
 go en la tarde de este día, con el almanaque... }
 tra, siendo llegada una mandaron en m... }
 ceros, para que sirva de... }
 singulares a tener... }
 D. m. b. y apellid. que... }
 a cada Cacha... }
 3.ª Tomas... }
 4.ª Fran... }
 5.ª Nicol... }
 2.ª Simon... }



Para despachos de autos que
**SELLO CUARTO, AÑO
 DE MIL OCHOCIENTOS
 CATORCE.**

- 6^a Juan de Dios
- 7^a Juan Salazar
- 8^a Am. Quintero
- 9^a Juan de Dios
- 10^a Juan de Dios
- 11^a Juan de Dios
- 12^a Juan de Dios
- 13^a Juan de Dios
- 14^a Juan de Dios
- 15^a Juan de Dios
- 16^a Juan de Dios
- 17^a Juan de Dios
- 18^a Juan de Dios
- 19^a Juan de Dios

- 20^a Juan de Dios
- 21^a Juan de Dios
- 22^a Juan de Dios
- 23^a Juan de Dios
- 24^a Juan de Dios
- 25^a Juan de Dios
- 26^a Juan de Dios
- 27^a Juan de Dios
- 28^a Juan de Dios
- 29^a Juan de Dios

Levantada y se concluye en el mes de Mayo de 1814
 de la Cacha. al presente año, con un mil ochocientos
 y quince el quinquagésimo. Concurran, a que el

Manuel Mañes.

San García
 Siero

Manuel Mañes
 Villanueva

Acuerdo de la Villa de Villanueva de la Reina
 al presente año de mil ochocientos y catorce
 Los señores D. J. García Siero, y Juan de Dios



Quarenta maravedis.
**SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
 OCHOCIENTOS CATORCE.**

Señor Don Juan de Dios en las Casas de Ayuntamiento.
 por esta Capitulación, la Señora D.ª Josef García Siero, y Don.
 Manuel chico Alcalde ordinario por ambos Evangelistas
 D.ª Josef de Camo, y Josef Manuel Aguado, D.ª Juan de Dios
 Canicero Villanueva, y Don Manuel Villanueva Caldo Oidor sin
 dicos generales en ella por ambos el infrascripto Don J. de
 por su mismo que teniendo presente la orden comunicada
 para efecto de tramitar alas papeles de Capitulación
 res que ocupen, y regenten la oficina Republicana de esta villa
 en el año proximo de mil ochocientos quince en su exo
 cuciones y sin perder la practica incontinua, observada de
 de lo mismo año de inmemorial para la preparacion de
 los oficiales conforme ala antigua costumbre inalterable
 que se ha tenido con el dueño de este Pueblo el Excmo Señor
 Duque Duque del Infantado, haciendole por mitad entre
 el Sr. Duque y el General, lo practican en la forma siguiente
 En primero lugar proponer para Alcalde por el Sr. Duque con
 todo voto a D.ª Vicente Interating Siero
 En segundo lugar a D.ª Siero Siero con todo voto
 En tercero a D.ª Manuel Rodriguez
 En quarto a D.ª Manuel Rodriguez
 En quinto a D.ª Manuel Rodriguez
 En sexto a D.ª Manuel Rodriguez
 En septimo a D.ª Manuel Rodriguez
 En octavo a D.ª Manuel Rodriguez
 En noveno a D.ª Manuel Rodriguez
 En diezmo a D.ª Manuel Rodriguez

y enplacaron de ar-rango, y circun-
la obtencion de los Simpos para dho año quaximo de
proporcion el presente año, saque testimonio literal
una, para remitirlo ala superioridad para su eleccio-
por medio del cabalero corregidor de la ciudad de Palenque
segun vereda duplicada del efecto. No firmaron en
mora. Dague yo el año doy fe =

Manuel Maider
Chile

Manuel Maider
Chile